

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



### AUTO SUSTANCIACIÓN

Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Unión marital de hecho / Rad. 2020-00086-00

En atención al escrito presentado el 05 de octubre del 2023 donde la parte demandada solicita que se realice corrección al oficio No. 258 del 04 de septiembre hogaño emitido por este Despacho porque en el “...no cita el Número de oficio que se ordena cancelar, como tampoco el tipo de proceso.”, razón por la cual la ORIP de esta ciudad resolvió devolver el mentado oficio sin darle trámite.

Al respecto se hace necesario recordar que en el oficio No. 258 se indicó que se trataba de un Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, por otra parte, en ninguno de los apartados de la Ley 1579 del 2012 citada por la ORIP de Cali, se indica que deba expresarse el “...NUMERO DE OFICIO QUE SE ORDENA CANCELAR...”, pues no debe existir duda que la cancelación recae sobre la anotación que sobre el inmueble se impuso o no sobre el oficio.

Por lo anterior, este despacho procede a remitir nuevo oficio con los requerimientos exigidos por la ORIP de esta ciudad, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante proveído del 30 de agosto del 2023 esto es:

*“...**PRIMERO. ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles con M.I. 370-228754 y 370-386259 de la ORIP de Cali. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.”*

Dejándose la advertencia de que el incumplimiento de la orden emitida por este juzgador da lugar a la imposición de la sanción de que habla el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

**REQUERIR** por segunda vez a la ORIP de Cali, para que en un término no superior a diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante providencia del 30 de agosto del 2023, debiendo brindar respuesta al correo electrónico [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), o de forma física al Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 7 en las instalaciones del despacho.

Adviértase que el incumplimiento a la orden dará lugar a la imposición de la sanción de que habla el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. *Por secretaría líbrese el respectivo oficio.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 132 Hoy 13 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria